

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 181/2015 EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ANCHOVETA XV, I y II REGS.



AUTORIZA A CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
APLICADA DEL MAR S.A. PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 9 SET. 2015

R. EX. Nº **2465** -----

**VISTO:** Lo solicitado por el Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A. mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 10346, de fecha 01 de septiembre de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 181/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 181/2015, de fecha 03 de septiembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociada al proyecto denominado **"Monitoreo Reproductivo de la Anchoveta (*Engraulis ringens*) en la XV, I y II Región. Período invierno-primavera 2015"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 749 de 2013 y Nº 952 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, el Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A. solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por el consultor, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Monitoreo Reproductivo de la Anchoveta (*Engraulis ringens*) en la XV, I y II Región. Período invierno-primavera 2015"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 181/2015 citado en Visto, el jefe del Departamento de Pesquerías (S) de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, la metodología y las actividades propuestas están en función de los requerimientos técnicos necesarios para lograr los resultados esperados, de acuerdo a los objetivos del estudio.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A., R.U.T. N° 76.055.995-4, con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 33, Iquique, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por el solicitante asociados a la ejecución del proyecto denominado **"Monitoreo Reproductivo de la Anchoveta (*Engraulis ringens*) en la XV, I y II Región. Período invierno-primavera 2015"**, elaborados por el interesado y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conocer la evolución y distribución espacial del proceso de reproductivo de la anchoveta del norte de Chile (*Engraulis ringens*), durante la temporada de invierno-primavera, año 2015.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marina comprendida entre el límite norte del país (18° 20') y el límite sur de la región de Antofagasta (23° 00' de Latitud Sur) y se extenderá desde la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial hasta el 28 de febrero de 2015.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán, realizando tareas de monitoreo tres naves de cerco, inscritas en el Registro Pesquero Industrial, de la XV, I y II Regiones, según corresponda, sección pesquera de la especie objeto de estudio, las cuales se identifican a continuación:

NAVE	ARMADOR	RPI
Trueno I	Corpesca Base Arica	191
Corpesca I	Corpesca Base Iquique	2501
Loa 7	Camanchaca Base Iquique	449

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes en su conjunto podrán extraer, una cuota de captura ascendente a 10 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de Anchoveta XV, I y II Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica reproductiva del recurso anchoveta del norte, establecida en el Decreto Exento N° 749 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Los resultados parciales del monitoreo deberán ser informados en boletines semanales mediante correo electrónico a esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su director ejecutivo don Carlos Merino Pinochet R.U.T. N° 7.998.530-9, de su mismo domicilio.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/FOM/MAOJ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
DIVISION JURIDICA  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA